

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 3 - 2000
(De 12 de abril de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 1-79 de 19 de julio de 1979 de la Comisión Bancaria Nacional, autorizó al BANCO NACIONAL DE PANAMA para operar un sistema de provisión de papel moneda de curso legal en los Estados de América (billetes) a los demás Bancos establecidos en Panamá;

Que de conformidad con el Artículo 2 del mencionado Acuerdo, se autorizó igualmente al Banco Nacional de Panamá para aplicar un cargo básico anual por dicho servicio tanto a los Bancos de Licencia General como a los de Licencia Internacional;

Que dicho cargo básico anual para los Bancos de Licencia Internacional es de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00);

Que por la naturaleza de sus operaciones, los Bancos de Licencia Internacional no requieren habitualmente del uso de dinero en efectivo proveniente del servicio ofrecido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA;

Que, en sesiones de trabajo y de consulta de esta Junta Directiva con la Superintendente, se ha puesto de manifiesto la conveniencia y justicia de eliminar el cargo básico anual para los Bancos de Licencia Internacional que no aprovechan del BANCO NACIONAL DE PANAMA el servicio de provisión de dinero en efectivo;

Que el BANCO NACIONAL DE PANAMA puede ajustar en todo momento el cargo básico anual a los Bancos de Licencia General a fin de cubrir el costo de operación de dicho sistema, y

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha, los Bancos de Licencia Internacional no serán objeto del cargo básico anual que establecía el Acuerdo No. 1-79 de 19 de julio de 1979 de la Comisión Bancaria Nacional.

El Artículo Segundo del Acuerdo No.1-79 de 9 de julio de 1979 de la Comisión Bancaria Nacional quedará pues, así:

"ARTICULO SEGUNDO: El BANCO NACIONAL DE PANAMA queda facultado para cobrar un cargo básico anual de B/.1,000.00, así como los gastos adicionales que resulten del costo de este servicio, a cada uno de los Bancos de Licencia General".

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Rogelio Miró

EL SECRETARIO,

Eduardo Ferrer